A.V. N° 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)
D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día lunes dieciséis de marzo de dos mil nueve**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – **Homicidio Calificado** – Asesinato – en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquiñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal – **Secuestro** – en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellenbogen.----------

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto **GUSTAVO EFRAIN QUIROZ VALLEJOS**. ----------

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigón, Gladys Vallejo Santa María y Adolfo Pinedo Rojas. ----------

Asimismo, presente los abogados de la Parte Civil constituidos, letrados Gloria Cano Legua y Ronald Gamarra Herrera. ----------

Presente también el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala. ----------

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala. ----------

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima quincuagésima tercera sesión. ----------

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular a las actas de la centésima quincuagésima segunda sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley. ----------

Secretaria da cuenta que se ha recibido de parte del INEN el oficio número doce – dos mil nueve- SJ-INEN de fecha catorce de marzo último mediante el cual adjunta los resultados del examen practicado al señor Alberto Fujimori y lo pone en conocimiento para los fines pertinentes, suscribe dicho informe el doctor Eduardo Payet Meza Director Ejecutivo del Departamento de Cirugía y Abdomen; señalando además la cursora de la Sala, que aún no se ha recepcionado el informe de Medicina Legal.----------

El Tribunal a través de la Dirección de Debates dispone que el Instituto de Medicina Legal emita el informe medico legal correspondiente, para que el Tribunal pueda decidir lo que corresponde en orden a los exámenes que se han practicado al acusado Alberto Fujimori.----------

Acto seguido el señor Director de Debates señala lo siguiente: En primer lugar, el Tribunal se ha enterado por comunicación de los diarios el sensible fallecimiento de la madre del acusado, más allá de cualquier otra circunstancia, el Tribunal le extiende su pésame, esperamos que lo tome con la calma y la prudencia que corresponde. En segundo lugar, la sesión anterior habíamos establecido que el tiempo de sesiones ha pedido de la defensa había concluido con las ocho sesiones pedidas, igualmente frente a la inquietud del Tribunal, la defensa indicó, que requería no menos de cuatro sesiones. Sobre esa base y atendiendo que corresponde al Tribunal fijar límites, fijar tiempos, pero igualmente garantizar que los ámbitos de la defensa se expresen con la amplitud, la serenidad y la calidad que corresponda, el Tribunal ha acordado lo siguiente: Va ha aceptar que se extiendan los alegatos sólo por cuatro sesiones más; en consecuencia el Tribunal tiene previsto culminar los alegatos finales, la semana del veintitrés al veintisiete; el Tribunal solicita a la defensa que sobre esa limitación razonable, así lo entiende el Tribunal, pueda culminar y pueda expresar todos aquellos puntos que estime relevante a su alegación, sobre esa base entonces vamos a disponer se continúe con los alegatos de la defensa.-------

En este estado el señor Fiscal Quiroz Vallejos, con la anuencia del Tribunal señala lo siguiente: Quisiera hacer extensivas mis condolencias al ingeniero Alberto Fujimori por el fallecimiento de su señora madre, en nombre del Ministerio Público.----------

Igualmente el abogado de la Parte Civil, doctor Ronald Gamarra Herrera, con la autorización del Tribunal refiere: Evidentemente la Parte Civil por cierto, extiende también los pésames al acusado Fujimori por la muerte de su madre.----------

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

En este estado con la venia del Tribunal la defensa del acusado Alberto Fujimori, doctor Cesar Nakasaki, refiere lo siguiente: Señor Presidente, hacemos entrega a la Sala de nuestras conclusiones parciales (a fojas cincuenta y cuatro) desarrolladas en la audiencia anterior.----------

El Tribunal dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente en su oportunidad, con copia a las partes.----------

Continuando con el desarrollo del proceso, la Dirección de Debates cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Alberto Fujimori Fujimori, doctor Cesar Nakasaki Servigón, quien prosigue con sus alegatos utilizando dispositivas (Power Point), en los siguientes términos: Señor Presidente, señores integrantes de la Sala Penal Especial Suprema, señor representante del Ministerio Público, abogados de la Parte Civil, colegas de la defensa, Presidente Fujimori; antes de iniciar la defensa, debemos dejar constancia, que hacemos reserva en cuanto a la disposición establecida por el Tribunal respecto a la regla de limitación de tiempo del alegato, al entender que salvo que existan causas de duplicidad, inutilidad, no podría ser posible establecer un tiempo a la limitación del alegato en tanto y en cuanto ese tiempo no garantice una defensa eficaz y nos reservamos a exponer la conveniente una vez que concluyamos las cuatro sesiones que ha señalado el Tribunal. Continuando con nuestros alegatos, señores miembros de este Supremo Tribunal penal, estamos trabajando con la primera y más importante afirmación de la acusación, Alberto Fujimori Presidente de la República, fue Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y en ejercicio de esta función, dictó una política antiterrorista de guerra sucia. Frente a esta afirmación de la acusación, hemos planteado por primera vez en la historia de la justicia penal peruana y por tanto entendemos que está plenamente justificado el argumento y el tiempo dedicado, el de la falta de competencia o potestad para que el Presidente de la República haya podido dictar una política antisubversiva. Hemos precisado, que a nuestro defendido se le acusa de haber dado una política antiterrorista de guerra sucia o de baja intensidad en ejercicio de sus funciones de Presidente y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, no se le acusado de la dación de una política antiterrorista de facto, y ese es un punto que marca la defensa, en el entendimiento que si no fuese correcto su apreciación, la Sala tendría que haber suspendido este alegato, porque habríamos hecho una defensa sobre un hecho distinto al acusado. Nosotros sostenemos que tanto en la acusación escrita, como en la acusación oral, nuestro patrocinado, es objeto de una acusación por un política

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

antiterrorista dictada en el ejercicio de sus funciones, no de una política antiterrorista de facto que haya dictado fuera del ejercicio de sus funciones Cuáles son las razones que hemos dado para establecer que un Presidente de la República, no tiene competencia funcional o potestad individual para dictar la política antisubversiva y este tema lejos de ser general, es central ¿Qué argumentos hemos dado para que Alberto Fujimori no pueda ser autor mediato a través del dominio de la organización? ¿Qué argumentos hemos dado para que Alberto Fujimori no pueda haber ordenado, la utilización de métodos de guerra sucia y menos la matanza de Barrios Altos y La Cantuta? O sea que razón hemos dado para que el núcleo de la acusación no sea cierto, porque finalmente al Presidente Fujimori, no se le pide que sea condenado por hechos, sino porque es autor de asesinatos a título de autor mediato por dominio de la organización y nosotros cuestionamos que ese dominio de la organización, no existió porque no tenía la potestad individual para dictar políticas antisubversivas, "en cristiano", no podía ordenar, sino tenía potestad de mando. Entonces que razones hemos dado concretamente para establecer, por qué el Presidente de la República, no puede ser autor mediato por dominio de la organización, primera razón, la Constitución de mil novecientos setenta y nueve, no asignó al Presidente de la República potestad de mando técnico militar de las Fuerzas Armadas, porque no le reconoció grado militar, a diferencia de las Constituciones anteriores hasta la de mil novecientos treinta y tres que si lo hicieron, general jefe, o comandante en jefe; segunda razón, por la cual Alberto Fujimori, no puede ser autor mediato por dominio de la organización, por carecer de competencia funcional para dictar políticas antisubversivas, el Presidente de la República por la Constitución de mil novecientos setenta y nueve tuvo como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional la potestad de presidir el Sistema de Defensa Nacional; tercera razón, que hemos dado para que Alberto Fujimori no pueda ser autor mediato por dominio de la organización en el Sistema de Defensa Nacional, en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno la potestad de dictar la política antiterrorista, la tenía el Consejo de Ministros y en el mes de julio de mil novecientos noventa y dos, la tenía el Consejo de Defensa Nacional, el Presidente de la República y este es el núcleo por el cual la defensa sostiene que no puede ser autor mediato por dominio de la organización, el Presidente de la República no tiene potestad individual de dictar la política antisubversiva, no tenía potestad individual, solamente tenía potestad colegiada, esto es integrando o el Consejo de Ministros o el Consejo de Defensa Nacional que los presidía y finalmente la razón

YANET CÁRAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

que hemos trabajado, para establecer que el Presidente de la República no puede ser autor mediato por dominio de la organización es que las políticas de gobierno y por ende la política antiterrorista son de iure o si se prefiere normativas, no existen políticas antisubversivas de facto, por la misma razón que no hay sentencias de facto, esos son los argumentos que hasta este momento hemos presentado para establecer la incorrección de la afirmación principal de la acusación, el Presidente de la República dictó una política antisubversiva de guerra sucia, estas son las razones. Señores miembros del Tribunal Supremo, permitanme insistir para establecer por qué el Presidente de la República, no puede ser autor de los asesinatos de Barrios Altos y La Cantuta, por qué no se le puede atribuir autoría mediata por dominio de la organización, porque nosotros hemos planteado la primera parte del debate en una cuestión estrictamente jurídica y no de fáctica o probatoria. Alberto Fujimori Presidente del Perú, no podía ser autor mediato por dominio de la organización, porque no tenía potestad individual para dictar políticas antisubversivas, en el caso Barrios Altos lo era el Consejo de Ministros, en el caso de La Cantuta, lo era el Consejo de Defensa. Nosotros sostenemos para concluir esta introducción o recuento, que la política antisubversiva, insistimos es de iure o normativa, qué queremos decir con esto, la política antisubversiva se dicta a través de formas ad solemnitatem, si no existen esas formas, no hay política, si no hay escritura pública, no hay testamento o no hay donación de un bien inmueble, si no existe decisión judicial final dictaba por un Tribunal en un debido proceso, no hay sentencia, podrá ver un teatro de diligencias, pero si no hay debido proceso, no hay sentencia. Nosotros negamos, "ojo", a pesar de que no es objeto de acusación, pero si de comentarios mediáticos, nosotros negamos la posibilidad de una política antisubversiva de facto. Ese es un punto que esperamos, sea definido por el Tribunal en la sentencia, las políticas antisubversivas se dictan a través de formas administrativas ad solemnitatem, o las políticas antisubversivas pueden ser de facto. Nosotros sostenemos que en un Estado criminal, incluso las políticas antisubversivas, son de iure, se realizan a través de formas administrativas, no es jurídico decir, cuando el objeto de la política es ilícito, entonces quiere decir que es de facto, eso es mentira, así se estableció en la Alemania nazi, así se estableció en la Alemania democrática con el muro de Berlín, en los dos casos hubo política antisubversiva de guerra sucia, con formas que es la ley del extraño, que es la ley del día y de la noche, que es la ley del muro. Si mi memoria no me falla, algunos miembros de este Tribunal

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

intervinieron en el caso Chucchi y llegaron a conclusiones respecto a la política antisubversiva y su existencia, pero no trataron estos temas, porque evidentemente no fueron planteados. Insistimos, tema central de la defensa ¿Por qué Alberto Fujimori no puede ser autor mediato por dominio de la organización? Por una imposibilidad jurídica, no por falta de pruebas, por una imposibilidad jurídica, el Presidente de la República no tenía potestad individual para dictar políticas antiterroristas, esa potestad era de un órgano colegiado, Consejo de Ministros en el caso Barrios Altos, Consejo de Defensa Nacional en el caso La Cantuta, y si Alberto Fujimori, no podía, no tenía la potestad individual de formular políticas antisubversivas, no podía dar la orden de aplicación de métodos de guerra sucia conforme plantea la acusación, como base del cargo de autor mediato, así que generalidades no hemos hablado ninguna, hemos ido a discutir con leyes lo que nadie ha discutido. Ahora pasamos a la valoración individual de la prueba de cargo, que tanto nos han reclamado del Ministerio Público y de la Parte Civil ¿Qué prueba de cargo ha presentado la acusación en sentido lato, Fiscalía y Parte Civil para demostrar la afirmación principal que Alberto Fujimori dictó una política antisubversiva de guerra sucia?, veamos cual es esa prueba individual tan resaltada en los periódicos, narrada en este juicio, pero no demostrada jurídicamente como vamos a ver a continuación. Empecemos por el **examen individual del documento audiovisual y la transcripción en el diario oficial El Peruano del mensaje a la Nación que el Presidente Alberto Fujimori, dio al país el siete de febrero de mil novecientos noventa y uno**, con qué regla de valoración probatoria vamos a trabajar, la siguiente: *El significado probatorio del documento*, lo fija su contenido, algo tan sencillo como eso, concretamente cual es nuestra regla probatoria, -repito - ¿cómo se establece el significado probatorio de un documento? Por su contenido, Erich Döhring, magistrado alemán y profesor de la Universidad de Kiel enseñaba que para valorar o apreciar el documento se tiene que observar el siguiente procedimiento: primero, la autenticidad del documento; segundo, la integridad del documento para ver si está completo, roto o enmendado; tercero, el contenido del documento, lo que el autor quiso expresar y cuarto, comprobación si el contenido del documento responde a la realidad, esto es, los ochocientos documentos invocados por Avelino Guillén para que sean prueba documental, debieron pasar por este procedimiento, ¿intentó la Fiscalía o la Parte Civil, pasar sus pruebas por este procedimiento? No, para nada, la Fiscalía partió de la regla ¿Por qué es prueba? Porque dice tal cosa, esa es la regla probatoria de la Fiscalía

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

y de la Parte Civil ¿Por qué el documento es prueba? Porque dice esto ¿Por qué el testigo es prueba? Porque declara esto, esa es la regla de la prueba de la Fiscalía y la Parte Civil, la conducencia con toda sinceridad, mi buen amigo Ronald Gamarra la ha llamado mera formalidad, que no debe ser considerado en estos casos, él dice que el Derecho Penal Internacional sostiene esa posición, ojala tenga tiempo de ver si eso es correcto o no. El audiovisual y la transcripción del ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno tienen el mismo objeto, el mensaje presidencial, la valoración probatoria se realizará sobre el contenido del documento, esto es, los hechos que comunicó el Presidente de la República al pueblo peruano en aquella oportunidad. Formulamos la siguiente pregunta ¿En su mensaje presidencial del siete de febrero de mil novecientos noventa y uno el Presidente informó sobre el Grupo Colina, informó sobre un grupo de operaciones especiales de inteligencia con una misión indefinida que pudiera abarcar ejecuciones extrajudiciales de personas o quizá informó sobre la labor del grupo de inteligencia operativa conformada por el GEIN? ¿Sobre qué informó en el mensaje presidencial el Presidente de la República? –Repito- ¿sobre el grupo Colina? ¿Sobre un grupo de operaciones especiales de inteligencia, con un objeto indefinido, que podían llegar a matar? ¿O informó sobre el grupo de inteligencia operativa conformada por el GEIN? y la respuesta como es obvio está en el contenido del mensaje, "ojo" que estamos analizando una prueba de cargo de la Fiscalía, y la Fiscalía dice que ese mensaje presidencial es prueba de cargo, que sirva para condenar a nuestro cliente, una de las cumbres de la Teoría de la Prueba Karl Joseph Antón Mittermair afirma "que cuando el documento es sincero en la forma y exacto en el texto esto es auténtico, completo y claro, su efecto en el proceso depende del contenido", actualmente la autora hispana más importante sobre la teoría probatoria del documento, Virginia Pardo Iranzo, explica que los factores de valoración del documento son dos, el continente y el contenido, es decir que lo ha realizado la persona a quien se atribuye y que es cierto lo contenido en el. Apreciemos a continuación, el contenido del mensaje presidencial, que fue objeto de visualización y audio en la audiencia número ciento veintinueve, del quince de diciembre de dos mil ocho y en cuanto a la transcripción fue oralizada en la audiencia ciento uno, del veintinueve de setiembre de dos mil ocho, ¿qué afirmaciones hizo el Presidente en el mensaje a la Nación?, permítanme resaltantes las más importantes: "He querido dirigirme a ustedes esta noche por un poderoso motivo, informales sobre la actual situación de la lucha antisubversiva". Dos, "yo debo aquí anunciar que desde un primer

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

momento he considerado como jefe de Estado y como jefe supremo de las Fuerzas Armadas, que el combate librado contra la subversión en los últimos diez años ha sido un fracaso, y lo ha sido porque ha estado en una represión indiscriminada a veces desesperada, manejada con criterios poco técnicos, o sin ningún criterio". Tres, "fundamentalmente ha considerado en la represión de elementos visibles reclutados casi siempre a la fuerza por Sendero Luminoso, la estructura organizativa de este movimiento es piramidal, en su base existen personas que sin ser militantes y ni siquiera simpatizantes son empujados a actuar bajo amenaza de muerte, como carne de cañón y a órdenes de un comando de un número muy reducido de militantes, preparados, entrenados para el trabajo terrorista". Cuatro, "las tareas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estaban orientadas a combatir a estos elementos visibles, ubicados en muchos puntos de nuestro territorio, y constituían lo que Sendero Luminoso denominada su fuerza local y que se organizaba en torno a un comité local". Cinco, "estos diez años por una errada estrategia en la que no ha habido un uso permanente del Servicio de Inteligencia, el Estado ha reprimido solamente en este nivel, con evidente grave perjuicio para la población campesina forzada a presenciar actos terroristas y dando lugar a la violación de derechos humanos por ambas partes, y se ha dejado intactos a los cuadros y al comité político de esta organización terrorista, salvo raras excepciones" Seis, "aquí desde el veintiocho de julio de mil novecientos noventa hemos actuado de manera completa y diametralmente distinta, ello nos ha permitido en estos últimos días algunos resultados; en las últimas semanas completando un proceso, el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) en coordinación con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se ha seguido de cerca los pasos de los cabecillas de Sendero Luminoso y se ha logrado capturar a miembros en su entorno, es decir, la cúpula terrorista". Siete, "luego de esta paciente tarea, de un pequeño equipo especializado hemos logrado por primera vez llegar al más alto nivel de decisión, al núcleo dirigencial donde está la estructura organizativa de Sendero Luminoso". Ocho, "esto ha significado el allanamiento de diversos inmuebles, la detención de varias personas y el hallazgo de diversas armas de diversos tipo y calibre, de valiosa documentación perteneciente a la élite senderista y particularmente de Abimael Guzmán Reynoso, así como de archivos y propagandas, objeto de igual valor de Guzmán Reynoso y de su conviviente que utilizaba el seudónimo de "Nora". Nueve, "en el ángulo superior de la pirámide que estamos mostrando se grafica la alta dirigencia de Guzmán Reynoso,

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

constituido por los organizadores y los responsables de los comandos de aniquilamiento y de los llamados organismos generadores de la subversión, como verán, si consideramos dentro de estos grupos a los miembros del comité central comunista, del buró político y a los responsables de sus comités regionales, estamos hablando de muy pocas personas, que son en realidad las que dirigen toda la estrategia de Sendero Luminoso y que bajo el mando de Abimael Guzmán son el responsable de todo el daño, muerte y destrucción causados al país en los últimos diez años". Diez, "- repito - estos resultados han sido posible por una nueva estrategia donde la esforzada y efectiva labor de los servicios centralizados de inteligencia en un proceso de reconstrucción, y también el papel que ha jugado nuestra renovada y sacrificada Policía Nacional". Señores miembros del Tribunal, el Ministerio Público ha sostenido que éste documento sería una prueba de cargo porque "evidencia" que Alberto Fujimori conoció desde sus inicios, desde cuando se gestó la estrategia paralela que se ejecutó a través del SIN, lo que permite sostener firmemente a la Fiscalía que Alberto Fujimori conoció desde sus inicios la creación del grupo de análisis que posteriormente devino en el destacamento de aniquilamiento que nosotros conocemos como "Colina", (esto está en el) acta de audiencia número ciento uno de fecha veintinueve de septiembre del dos mil ocho, página dieciocho; ¿cómo empezamos a entender este "aguadito"?, ¿cómo empezamos a entender el laberinto que ha presentado la Fiscalía como acusación?, ¿cómo empezamos a desenmascarar al Ministerio Público?; señores miembros del Tribunal, con esto documento la Fiscalía ha querido construir la siguiente prueba indiciaria: documento – mensaje presidencial, de ese documento la Fiscalía habría extraído el siguiente hecho base o indicador: "conocimiento del Presidente Fujimori de la creación del grupo de análisis, que luego devino en el grupo Colina"; ¿cuál es el argumento de la experiencia que aplicaría la Fiscalía? Es el siguiente: "el conocimiento de grupo de análisis que se convirtió en el grupo Colina permite inferir que el Presidente Fujimori conoció de la política paralela de guerra sucia"; ¿cuál sería el hecho indicado o indicio? El conocimiento del Presidente Fujimori de la política paralela de guerra sucia, entonces lo que la Fiscalía pretende construir con el documento "mensaje presidencial" es un indicio contingente del hecho acusado, " que el Presidente Fujimori implementó una política paralela de guerra sucia", al respecto yo pregunto: ¿la Fiscalía y la Parte Civil ha presentado alguna prueba de cargo de esta forma?, ¿acaso ha explicado en qué consistía el indicio?, señor Presidente por eso es que nos demoramos, desde el debate nosotros solicitamos

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

que cuando la Fiscalía presente indicios lo haga de manera técnica, y sin embargo no! se ha permitido que la Fiscalía se limite a leer documentos, a leer declaraciones, ¿pero dónde está la presentación de la prueba indiciaria que nos obligan a construirle? ese sería el indicio que contendría el documento mensaje presidencial; construido el indicio de Fiscalía, habiéndome puesto por un momento la cinta roja con blanco me la quito para volverme a poner la cinta celeste de abogado, porque si esa es la prueba indiciaria que quiso construir la Fiscalía con el mensaje presidencial, no lo logró! y no lo logró porque el hecho base o indicador no fue probado en el grado de certeza, ¿y cuál es el hecho base o indicador?, el conocimiento por parte del Presidente Fujimori de la creación de un grupo de analistas que luego fue el grupo Colina, ese es el hecho base, ese hecho base no está probado en el grado de certeza. Veamos entonces si el documento mensaje presidencial prueba el hecho base, prueba que el Presidente Fujimori conocía de un grupo de analistas que se convirtió en el grupo Colina; conforme al contenido del documento, la pregunta ¿en el mensaje se informó sobre el grupo Colina?, ¿se informó sobre un grupo de operaciones especiales de inteligencia que se dedique a operaciones extrajudiciales, o se informó sobre un pequeño grupo de inteligencia operativa formado en el GEIN?, ¿sobre qué se informó? Y esto para saber si el documento prueba el hecho base, ninguna expresión o afirmación que contiene el mensaje presidencial demuestra, y menos en el grado de certeza, que el Presidente Fujimori conocía del grupo de analistas que luego se convirtió en el grupo Colina. Solamente pido al Tribunal llamar la atención sobre los puntos siete y ocho del documento, "luego de esta paciente tarea de un pequeño equipo especializado hemos logrado por primera vez llegar al más alto nivel redecisión, al núcleo dirigencial de la estructura organizativa, esto ha significado el allanamiento de diversos inmuebles, detención de varias personas, hallazgo de armas, documentación de la élite senderista, Abimael Guzmán y su conviviente Nora", ¿a quien se refiere el Presidente? ¿Acaso al grupo Colina o al GEIN? La respuesta es evidente: quién que no haya vivido en el Perú no sabe que acá hablamos del video "Zorba el griego", de la famosa incautación a la casa de la monja Evans, yo pregunto, ¿hecha por quién?, ¿acaso Martín Rivas, Carlos Pichilingue o hecha por el GEIN? Y la Fiscalía presenta este hecho como prueba de cargo, y el hecho base es este documento de prueba que Fujimori conocía del equipo de analistas que se convirtió en el grupo Colina", ¿dónde aparece en el contenido del documento que Alberto Fujimori haya conocido de un grupo de analistas del SIE que se convirtió en el grupo Colina,

YANET CANALES GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

dónde está probado en el grado de certeza? porque el hecho base se prueba en el grado de certeza sino no hay indicio. El Acuerdo Plenario número uno guión dos mil seis diagonal ESV guión veintidós, que declaró como precedente vinculante el fundamento cuatro de la sentencia de la Corte Suprema que resolvió el recurso de nulidad número mil novecientos doce guión dos mil cinco guión Piura, de fecha seis de septiembre del dos mil cinco, establece como primer requisito legitimador para enervar la prueba indiciaria siguiendo la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos en el caso Pan Hoang y Telfner, este requisito, textualmente – así dice la Corte Suprema – cuyo autor se encuentra presente en esta Sala, dice: "éste hecho base ha de estar plenamente probado, por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno", yo pregunto: ¿el mensaje presidencial demuestra que Alberto Fujimori conoció del grupo de analistas?, y lo que es peor, qué el grupo de analistas terminó convirtiéndose en el grupo Colina, o es que Alberto Fujimori simplemente está hablando del GEIN!!, "se informó sobre el diagnóstico de una estrategia seguida durante los gobiernos de Belaúnde y García equivocada por no tener como objeto a la cúpula terrorista sino a las bases, lo que originó excesos de ambas partes"; o sea que el Presidente Fujimori hace un diagnóstico, la estrategia anterior cometió violaciones derechos humanos porque su objetivo fue equivocado, se dirigió a las bases y no a la cúpula; en el mensaje se dio cuenta de una nueva estrategia que privilegio la inteligencia, ¿para qué, acaso para matar gente? no!! ¿Qué dice el mensaje? "Para fijar como objetos a los miembros del comité central, al buró político de Sendero Luminoso", ¿de qué informa el Presidente en el mensaje? de detenciones, allanamientos de inmuebles, incautación de documentos, actos que respondían a las directivas vigentes, yo pregunto, ¿a una guerra sucia o a una guerra limpia?; el mensaje presidencial por su contenido nos presenta el siguiente significado probatorio: el contenido del documento simplemente lo recuento: estrategia antisubversiva de diez años fracasó porque el objetivo fueron las bases. La nueva estrategia de inteligencia funcionó por unificación de los servicios de inteligencia y por la fijación como objetivos a los miembros de la cúpula. Implementación de acciones de detención, capturas, incautación de documentos, etcétera" se da cuenta de un pequeño grupo de inteligencia que constituyó el GEIN. Significado probatorio de la primera prueba de cargo de la Fiscalía, no se prueba el hecho base: el conocimiento por parte del Presidente de la existencia del grupo de analistas que luego se convirtió en el grupo Colina.

YANET CARRAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Segundo significado probatorio: Se prueban acciones que fueron expresión de la política de pacificación, de la guerra limpia. El mensaje presidencial no es prueba de cargo, es prueba de descargo; o sea, que la primera prueba presentada por la Fiscalía no es prueba de cargo, es prueba de descargo, o sea que ya no son ochocientos documentos setecientos noventa y nueve, vamos a ir de a pocos! Segunda prueba objeta de examen es un bloque de documentos porque giran en torno a una misma idea. **Vamos hacer el examen individual respecto a los artículos y entrevistas al Presidente Fujimori, al Ministro de Defensa Torres Aciego, y a los Ministros del Interior, Alvarado Fournier y Víctor Malca Villanueva, entre el tres de febrero y el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y uno**; y finalmente de un discurso del Presidente con ocasión del día de las Fuerzas Armadas aparecido en el diario El Peruano el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ese va a ser el objeto de nuestro análisis, vamos a hacer el examen individual de esta documentación. En las sesiones de audiencia número ciento dieciocho y ciento diecinueve de fecha diez y doce de noviembre del dos mil ocho respectivamente, la Parte Civil – y permítannos trabajar así combinadamente, Fiscalía y Parte Civil por razones de unidad y de tiempo – la Parte Civil a través del abogado Carlos Rivera Paz, conforme nos recuerda en este valioso libro (el abogado interviniente se refiere al libro que sostiene en la mano), aportó como prueba documental, copias de los periódicos El Peruano, El Comercio y La República, que recogen distintos artículos y entrevistas hechas al Presidente de La República, al Ministro de Defensa, y al Ministro del Interior, entre el tres de febrero y el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y uno; igualmente aportó el discurso que ex mandatario dio el día de las Fuerzas Armadas, reproducido en el diario El Peruano el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno; en los documentos el Presidente y los Ministros de Estado informan sobre una nueva estrategia antisubversiva, de los cuales destacamos algunas afirmaciones relevantes para el objeto del juicio como ejemplos; "ojo" que estamos trabajando con pruebas de cargo, vamos a ver su contenido; Uno, Ministro de Defensa Jorge Torres Aciego: "la nueva estrategia antisubversiva se centra en ganar la confianza de la población, dar prioridad a los sectores no militares – repito – dar prioridad a los sectores no militares, tenemos que trabajar por ejemplo en el sector educación, enseñándoles a los muchachos a que no se adhieran a ideologías extrañas, que amen a su país, enseñarles valores nacionales", ¿dónde se recoge esto? en el diario La República el día tres de febrero de mil novecientos noventa y

YANET CAZAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

uno, no era tan antifujimorista en ese tiempo; Dos, sobre el Presidente de la República Alberto Fujimori: "Presidente centró bases de una nueva estrategia antisubversiva. La acción cívica multiplicada últimamente – a ver quizá he leído mal, debe decir "las ejecuciones extrajudiciales", pero no dice la acción cívica multiplicada - últimamente viene uniendo a la población su Ejército, Marina y Fuerza Aérea Aviación; las Fuerzas Armadas tienen que ganarse a la población, con esa misma inteligencia la nueva estrategia viene identificando a los cabecillas de los grupos terroristas, conociendo exactamente su número y sus posibilidades reales", ¿dónde se da cuenta de esto? y vuelvo a repetir que estamos trabajando con prueba de cargo, no con prueba de descargo, presentada por el doctor Rivera que ha presentado un libro para exponerle al mundo sus argumentos, entre ellos estos, que demuestran que Fujimori es un asesino, y esto está en el diario El Peruano del veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno. Tres, Ministro del Interior, Víctor Malca Villanueva: "Reafirma la estrategia antisubversiva anunciada hace algún tiempo por el Presidente Fujimori. Golpear a la dirección del senderismo. Respecto a la propuesta hecha por algunos medios de comunicación, afirma que es interesante, aunque es el Comandante de las Fuerzas Armadas, el organismo operativo que encabeza la lucha antisubversiva", esto está en el diario La República del cinco de mayo de mil novecientos noventa y uno. Cuatro. Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori: "Hemos unificado a todos los Servicios de Inteligencia, incluyendo a los de las fuerzas policiales, lo que nos ha permitido obtener importantes logros – ah seguramente se refiere a matar gente, no! dice: se han logrado importantes capturas que vienen originando este tipo de reacción desesperada de elementos que quieren crear zozobra en la población", ¿quién recoge esto? El diario La República de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y uno. Cinco, nuevamente el Presidente de la República: "explicó que la aplicación de la estrategia de pacificación que privilegia las acciones de inteligencia ha tenido impactantes resultados en los últimos nueve meses; todo el país es testigo – subrayó – que se ha destruido y desarticulado importantes células terroristas, y que se ha aplicado golpes contundentes a su aparato directivo", ¿quién da cuenta de esto? El diario El Peruano en su edición del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Nuevamente el Presiente de la República: "Las Fuerzas Armadas en su nueva estrategia de pacificación están llamadas a convertirse en la vanguardia de la lucha por el desarrollo y la justicia social; ahí está Raucana, donde hemos ingresado para poner orden y con el beneplácito de la población;

YANET CORTEZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

ahí están Oxapampa, Yauyos, el Valle del Mantaro, del Ene, del Apurimac; ahí están poblaciones marginales como Huaycán y Horacio Ceballos, que he visitado para notificar a los terroristas que su reino se acaba, que el Estado se ha robustecido y vuelve a poner orden, a reemplazar su barbarie por la legalidad. Las operaciones se harán dentro de marco estricto de la ley", esto fue en el discurso de las Fuerzas Armadas recogido en el diario El Peruano el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno. ¿Qué es lo que pretende demostrar la Parte Civil con estos documentos? lo siguiente: que desde inicios de mil novecientos noventa y uno el Estado peruano empezó aplicar una nueva estrategia antisubversiva, a partir de una decisión política del Presidente Fujimori probando según la Parte Civil que la política de guerra sucia era de facto, porque se ejecutaba antes de la dación de la directiva cero cero tres, ese es el razonamiento de la Parte Civil, se encuentra en el acta de la sesión numero ciento treinta y ocho del veintiuno de Enero del dos mil nueve, el mismo problema que la Fiscalía tiene la Parte Civil, ¿con esos documentos que indicio pretende construir la Parte Civil?, bueno acá si me quedo con la misma cinta porque la Parte Civil tiene el mismo color de cinta que la defensa voy hacer del doctor Carlos Rivera con mucha pena y voy analizar el indicio, ¿cuál seria el indicio del doctor Rivera?, los documentos, artículos o entrevistas en la prensa y al Presidente y Ministros de Estado, mas el discurso presidencial, ¿cuál seria el hecho base o indicador, desde inicios de mil novecientos noventa y uno? en el Perú existió una política informal de guerra sucia, porque se ejecuto sin que se dicte la directiva presidencial cero cero tres noventa y uno, del doce de noviembre del mil novecientos noventa y uno, ese seria el hecho indicador, en mil novecientos noventa y uno había un política antiterrorista de facto, por tanto era de guerra sucia, porque se ejecutaba sin directivas, ¿cuál seria el argumento aplicando la regla de la experiencia?, al ser la política antisubversiva informal constituyo una estrategia de guerra sucia, ¿cuál es el hecho indicado o indico, que se extraeria? la decisión del Presidente Fujimori de implementar una guerra política informal de guerra sucia y ese indicio resultaría un indico contingente del hecho acusado, el Presidente de la Republica implemento una política paralela de guerra sucia, esta bonito el indicio, pero el problema es igual al de la Fiscalía, el hecho base. Desde inicios de mil novecientos noventa y uno existió en el Perú una política antisubversiva informal de guerra sucia, porque se ejecuto sin que se dicte la directiva cero cero tres, sostenemos que ese hecho base no esta probado en el grado de certeza; tres razones damos para sostener que el

YANET CANALES GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

hecho base no esta probado, primera razón, la politica antiterrorista que se ejecuto desde inicios de mil novecientos noventa y uno no fue informal, tuvo como base la directiva de dominio militar cero diecisiete, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la directiva de gobierno cero cero uno, Ministerio de Defensa - Sistema de Defensa Nacional; segunda razón, para establecer que el hecho base no esta probado, el contenido de los articulos y entrevista en la prensa al Presidente de la Republica, a los Ministros de Estado, màs el discurso presidencial dan cuenta de una guerra limpia, no de una guerra sucia; tercera razón, que damos para establecer que el hecho base no esta probado, los articulos y entrevistas no son idóneos para aprobar una politica antisubversiva, esto es, del indico que arma la Parte Civil con la documentación examinada, nos centramos en el hecho base, en su prueba y sostenemos que no esta probado por las tres razones que hemos presentado. Veamos brevemente estas tres razones: examen de la Directiva de Dominio Militar cero diecisiete-CCFFAA-PE-DI, la directiva de dominio militar fue dictada el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, por el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, general Artemio Palomino Toledo, las que por principio de vigencia y continuidad de normas tuvo aplicación durante el gobierno del Presidente Alberto Fujimori, hasta su reemplazo por la directiva de dominio cero cero uno COFI-DOP/PLM, para el Planeamiento de la Pacificación en el campo militar de enero de mil novecientos noventa y dos, el problema del doctor Rivera, es que él cree que cuando se cambia de Presidente las normas se derogan, o sea el Código Penal se deroga hasta que el Presidente de un nuevo Código Penal y eso no es así, parece que no ha revisado el principio de vigencia y continuidad de normas, porque él dice la política antiterrorista es sucia, ¿Por qué?, porque era informal ¿y porque era informal? Porque el gobierno de Fujimori ejecuto al política antiterrorista, antes de que de su directiva ¿y que pasa con la directiva cero diecisiete entonces?, no funcionaba, la directiva de dominio militar cero diecisiete ya establecia lineamientos para que las fuerzas del orden enfrenten al terrorismo, que posteriormente fueron recogidas en las directivas de gobierno durante el régimen del ingeniero Fujimori, como por ejemplo el desarrollo de un programa de acción civica a nivel nacional, la intensificación de las acciones de inteligencia, el respeto a los derechos humanos, etcétera, paginas tres y seis de la directiva, la directiva cero diecisiete obra de fojas cuarenta y tres mil setecientos dieciocho a cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cinco, del tomo noventa y cinco y fue incorporada como prueba documental, en la sesión de audiencia

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

ciento veintiuno, del diecisiete de Noviembre del dos mil ocho. Pasemos a otra directiva, la política de gobierno o la política antisubversiva que se ejecuto en el año noventa y uno, no sólo tuvo como base la directiva de dominio militar cero diecisiete, sino que tuvo como base una Directiva de Gobierno, la cero cero uno-noventa-SG-MD/SDN, que la dicto el Consejo de Ministros y que fue aprobada a través del decreto supremo cero sesenta y seis MD/SDN, promulgado el diez de diciembre de mil novecientos noventa y estuvo vigente hasta que fue sustituida por la directiva de gobierno cero cero tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Señores miembros del Tribunal, en la directiva de gobierno se recogen los lineamientos que ya existían en la directiva de dominio cero cero diecisiete, desarrollo de un programa de acción cívica a nivel nacional, la intensificación de las acciones de inteligencia, el respeto de los derechos humanos conforme a parecen las paginas treinta y ocho cuarenta y siete y cincuenta, la diferencia fue que durante el gobierno de Belaúnde decían hay que hacer acción cívica, pero no daban plata, durante el gobierno de García decían hay que hacer acción cívica y no había plata porque estábamos quebrados, el Presidente Fujimori si solvento económicamente la política de acción cívica. Durante el final de gobierno de García se decía hay que privilegiar el trabajo de inteligencia, pero qué era la DIRCOTE, "un hueco con ocho gatos", un lugar de castigo para los malos policías, qué fue la DIRCOTE que se convirtió en DINCOTE, durante el gobierno de Fujimori, un aparato que creció tanto como Sendero Luminoso que lo pudo destruir. Donde radica el error del doctor Rivera Paz abogado de la Parte Civil, en que su indicio, la política antisubversiva en el año mil novecientos noventa y uno fue informal y por ser informal fue una guerra sucia, parte del error que no ha tenido en cuenta que existían directivas vigentes que daban fundamentos a los actos de gobierno en mil novecientos noventa y uno, una directiva de dominio militar dada en las postrimerías del gobierno del Presidente García y una directiva de gobierno del propio régimen del ingeniero Fujimori de diciembre de mil novecientos noventa y eso lo graficamos de la siguiente manera: política antiterrorista ejecutada desde inicios de mil novecientos noventa y uno, ¿tuvo o no tuvo base normativa?, ¿fue informal o fue formal?, fue formal, fue formal porque se sustento en la directiva de dominio militar cero diecisiete y fue formal porque se sustento en la directiva de gobierno cero cero uno noventa, qué dice el doctor Rivera Paz que tiene muchos años de experiencia para tratar de saltar la valla de la directiva de gobierno cero cero uno, porque esa directiva se dio durante el régimen de Fujimori, dice que la

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

hemos invocado tardíamente, dice sus palabras textuales son "que esa tesis tardía". Señor Presidente, nosotros decimos también que esa tesis tardía de la defensa también es falsa, primero porque esa directiva jamás ha sido mencionada en su defensa por el acusado Fujimori y bueno habrá que explicar tardía, falsa, yo pregunto ¿cuando se ofrece la prueba documental?, no, porque si es tardía es fuera de tiempo, en el mundo mediático de las imaginaciones de este libro, bueno pues cuando ofrecerán las pruebas, de repente debimos ofrecer las pruebas en el año mil novecientos noventa y cuatro, quizás, pero hasta donde nosotros sabemos la prueba documental se ofrece cuando se pide su oralización, salvo mejor saber y entender. Veamos el contenido de los artículos y entrevistas y discurso presidencial para seguir trabajando con este indicio de la Parte Civil, los artículos y entrevistas al Presidente y a los Ministros de Estado así como el discurso presidencial, dan cuentas de actos de ejecución, de una política de pacificación de una guerra limpia y no es que sumamos que las guerras pueden ser limpias o sucias, pero esa es la palabra favorita de la Fiscalía. Entonces de lo que da cuenta de una guerra limpia, basada en las directivas de dominio militar y de gobierno citadas, ¿qué se informa en las entrevistas? Se informa sobre acciones cívicas para que las fuerzas del orden logren la adhesión de la población, de acciones de inteligencias dirigidas contra la cúpula de las organizaciones terroristas, donde sólo me quedo con un punto, sólo con el primero para no ser repetitivo en esta carrera contra el tiempo por cumplir con darle una defensa eficaz a mi cliente, ¿que decía Torres Aciego? "La nueva estrategia antisubversiva se centra en ganar la confianza de la población, dar prioridad a los sectores no militares, tenemos que trabajar por ejemplo el sector educación", pregunto ¿eso prueba una política antisubversiva informal de guerra sucia? O quizás otra frase permítanme la numero seis, el discurso que el Presidente Fujimori le da a las Fuerzas Armadas el treinta de setiembre de mil novecientos noventa y uno, que le dice el ingeniero Alberto Fujimori a las Fuerzas Armadas del Perú, "las Fuerzas Armadas en la nueva estrategia de pacificación están llamadas a convertirse en la vanguardia de la lucha" ¿por las desapariciones forzadas?, ¿por las ejecuciones extrajudiciales?, no, por el desarrollo y la justicia social, desarrollo y justicia social, no, no le creo a ese documento, para que lo presentaron como prueba de cargo entonces, esa no es la prueba de descargo, esa es prueba de cargo así se ha ofrecido, otra cosa es que su contenido nos diera otra cosa. El contenido de los artículos o entrevistas no dan cuenta de acciones de ejecución una guerra sucia, sino por el contrario de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

una guerra limpia conforme graficamos, este es el resultado probatorio del examen del indicio de la Parte Civil, documentos periodísticos Comercio, La Republica y El Peruano, contenido de los documentos periodísticos, acciones cívicas para alcanzar adhesión de la población, acciones de inteligencia para capturar a la cúpula terrorista, de eso se dio cuenta, esa es la información que contienen esos documentos. Significado probatorio, no se prueba el hecho base, ¿cuál era?, desde el inicio de mil novecientos noventa y uno existió una política de guerra sucia de facto, no se prueba, por qué primero no era de facto, por qué habia una directiva cero diecisiete del Comando Conjunto y cero cero uno del Concejo de Ministros y no era sucia por lo que informa; y en segundo lugar esos documentos prueban actos de una politica antisubversiva de guerra limpia, la misma conclusión que con la prueba anterior, fue presentada como prueba de cargo pero una vez que se estudia resulta prueba de descargo y así son toditi-titas ojala pueda explicarlas toditas, toditas. Y la tercera razón quedamos para establecer que no esta probado el hecho base, es que los articulos y entrevistas no son útiles o idóneos para probar una política de gobierno antiterrorista. Como ya se ha expuesto ampliamente, la defensa sostiene como regla, que la naturaleza de los hechos determina el tipo de prueba que se debe utilizar para demostrarlos; largamente hemos expuesto sobre eso, confiamos en una respuestas acertada sobre esa regla si existe o no existe. La política antiterrorista es un hecho normativo, se realiza a través de un procedimiento establecido en la ley, acuerdos del Concejo de Ministros, acuerdos del Concejo de Defensa, aprobación vía decretos supremo legislativo, esto es, para que exista una política antisubversiva tienen que verificarse formas, pregunto ¿en ad solemnitatem o en ad probationen?, que la resolución este por escrito y que este firmada por los tres vocales, es una forma para probar la sentencia o para demostrar la existencia de la sentencia?, ¿en el Perú puede existir una sentencia oral y sin firma?, de hecho de facto, por teléfono lo llaman al Presidente Fujimori al penal y le dicen absuelto, inocente ándate a tú casa, podría ser, como todo es de facto ahora; una acusación de facto en radio IDL, allí acusan ahora de la nueva acusación de facto, preferida de algunos amigos, no nos invitan. La conclusión es política antisubversiva es un hecho normativo tipo de prueba, documentos, directivas, por eso es que sostenemos que la política antisubversiva porque es un hecho normativo se tiene que probar con directivas porque acá hay formas ad solemnitatem, no hay forma ad probationem, igual que un testamento por escritura publica, igual que una sentencia, igual que una ley, pregunto ¿pueden

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

dar leyes orales? acá hay varios congresistas, podrían dar leyes orales, podrían salir a los pasos perdidos y decir, vamos a dar una nueva ley cero cero treinta y ocho, un carro para Cesar Nakazaki, ojala seria valioso pero por mas amigos que tengo no, no podrían, tiene que ser por escrito forma ad solemnitatem. Me hubiera gustado un pequeño argumento de por qué podrían haber politicas de facto, de repente alguna pequeña luz, algo que nos ilumine, nada, ni una línea, ni un pensamiento, está va a ser una condena sin pensamientos, bueno según lo que pretende la acusación. Pasemos a otro bloque de documentos, el documento consistente son varios, es un bloque también de documentos señores miembros del Tribunal que tienen la misma idea por eso que lo juntamos. **Vamos hacer el examen individual de la transcripción simple del mensaje a la nación del Presidente Alberto Fujimori del veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno,** de articulos de prensa referentes al Presidente, dentro del periodo del mes de mayo a noviembre de mil novecientos noventa y dos, de un ejemplar de libro "lecciones de este siglo" y de un ejemplar de libro "operación Chavin de Huantar" cuyo autor de ambas obras es el general de división Ejército peruano en situación de retiro Nicolás Hermoza Rios, un mensaje presidencial, articulos de prensa y los dos libros del General Hermoza. La Fiscalía y esto por favor señores miembros del Tribunal, pido su especial atención porque estos documentos probarían unos indicios mortales, ya para ponerle treinta años al Presidente Fujimori, qué dice la Fiscalía sobre esta poderosa prueba documental, en la sesión de audiencia ciento seis del trece de octubre de dos mil ocho, la Fiscalía aportó como prueba documentales las ya mencionadas, por favor miren lo que dice la Fiscalía que prueban estos documentos, perdónenme la palabra pero es algo increible, que el Presidente Alberto Fujimori tuvo conocimiento de la estrategia de guerra sucia que se realizaba desde el SIN, son tres hechos que dice que prueban ese es el primero, el *primer hecho* lo repito, que el Presidente Alberto Fujimori tuvo conocimiento de la estrategia de guerra sucia que se realizaba desde el SIN; *segundo hecho* que probarían estos poderosos documentos, que el Presidente Fujimori conformo el aparato de poder que tuvo como brazo ejecutor al grupo colina; y el *tercer hecho* que probarían este mensaje a la nación, que deben ser terrible estos articulos y los libros del general Hermoza que deben ser pero mortales, el tercer hecho es que el Presidente Fujimori controló las actividades del grupo Colina, ya que asumió la conducción personal y directa de la guerra sucia, oiga usted esta inventando o como puede decir un hombre tan inteligente como el Fiscal Avelino Guillen estas cosa, no, acta de sesión de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

audiencia numero ciento treinta y ocho, paginas de dieciocho a veintiuno de la sesión del veintiuno de enero del dos mil nueve, qué a pretendido construir la Fiscalia con esta prueba, dos indicios, incluso los hemos separado indicio por indicio, permitame nuevamente que me ponga mi cinta de Fiscal para presentar el indicio de cargo, el indicio de cargo seria el siguiente: el documento, el mensaje presidencial del veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno, cuál es el hecho base o indicador que demostraría el mensaje presidencial en el grado de certeza, que el Presidente conoció de la existencia paralela de una guerra sucia que se ejecuto desde el SIN, o sea, el mensaje presidencial permite probar al Tribunal que el Presidente Fujimori conocia que desde el SIN se ejecutaba una guerra sucia y que argumento extraerían de ese hecho base, aplicando la lógica del doctor Guillen, el siguiente: si el Presidente conoció de la estrategia de guerra sucia es porque tuvo vinculación con la misma, si conoció la guerra sucia es porque estuvo vinculado con la guerra sucia y cuál seria el hecho indicado o indicio que se extraeria, el siguiente: el Presidente Fujimori implemento una politica antiterrorista de guerra sucia, como conoció de la guerra sucia intervino en la guerra sucia, y si intervino en la guerra sucia es porque el dictó la guerra sucia, cual es el gran problema de este indicio que no esta aprobado, ese es el gran problema del Fiscal, su historia no tiene pruebas, el hecho base no esta probado; cuál es el otro indicio que el Fiscal nos da, ya no con el mensaje presidencial, sino ahora con la copia de los articulos de la prensa, los libros "Lecciones de este siglo" y "Operación Chavin de Huantar", es más alucinante todavia, ¿cuál es el hecho base?, o sea que demostrarian los articulos de la prensa y los libros del general Hermoza, - miren por favor - el Presidente conformo el aparato de poder que tuvo como brazo ejecutor al grupo Colina y lo controló porque condujo personalmente la guerra sucia, qué habrá declarado el Presidente los articulos de la prensa, qué abra dicho el general Hermoza en su libro, que cosas terribles que no me he dado cuenta, me retiro de la abogacía porque como también soy su abogado debo retirarme de la abogacia porque no he leido sus libros. Cual es el argumento aplicando la regla de la lógica del doctor Guillen de su experiencia, si el Presidente formó el aparato de poder que tuvo como brazo ejecutor al grupo Colina y lo controló porque condujo personalmente la guerra sucia es el responsable de la política antiterrorista ilegal, si él controló al grupo Colina y dirigió a la guerra sucia obviamente resulta su creador, por eso cuál seria el hecho indicado indicio, el Presidente Fujimori implementó una politica antiterrorista de guerra sucia, cuál es el problema de este indicio, el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

mismo, el hecho base no esta probado, los articulos, los libros del general Hermoza no prueban que el Presidente conformó el aparato de poder que tuvo como brazo ejecutor al grupo Colina, Vayamos ahora a la demostración de la falta de prueba del hecho base y comencemos con la valoración del mensaje presidencial del veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno, a pesar de la forma de incorporación de este mensaje, ya que se hizo con una transcripción simple, sin referencia alguna a su fuente, no discutimos su autenticidad, aceptamos la autenticidad de este documento, cuestionamos el valor probatorio que la acusación pretende darle a su contenido para lo cual a su continuación rescatamos algunas afirmaciones del mensaje presidencial, que como repito debe ser terrible por que este mensaje prueba que Alberto Fujimori formó o creo el aparato de poder, que tuvo como brazo ejecutor al Grupo Colina y lo dirigió; vamos a ver esas frases terribles, demenciales, que me disculpe mi patrocinado que habrá dado al Congreso o al pais el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno, "Esa estrategia fundamentó su acción en la colaboración directa y permanente entre la población y las Fuerzas Armadas - terrible - a través de la acción cívica, que estas han emprendido en gran cantidad de aspectos el pueblo se ha acercado a las Fuerzas Armadas, la confianza mutua se esta restableciendo y" - con ello la estrategia de inteligencia va ganando mucho cuando a manejo de información se refiere, quizás no esta allí de repente en la segunda – "la estrategia contra subversiva a logrado de otro lado algunos avances en las ciudades" - seguramente eliminando personas haber veamos – "identificando plenamente a los miembros de las cúpulas del terror, mostrándolos ante el mundo en la plenitud de su promiscuidad sectaria y fanatismo, la inteligencia ha funcionado" - allí debe estar, la inteligencia a funcionado seguramente porque ha cometido muchas ejecuciones extrajudiciales veamos – "y además de capturas muy importantes se ha logrado la neutralización de sus comités políticos e ideológicos" - quizás en la tercera todavía tiene esperanzas el Fiscal puede ser en la tercera – "se están eliminando los focos terroristas" - la palabra eliminando mucho le gusta, allí debe estar seguro – "de ocho universidades en Lima, Callao, Huacho, Ica, Puno y Huancayo, las universidades volverán a la normalidad y tendrán en las Fuerzas Armadas" – la mejor garantía de sus actividades académicas e incluso gremiales tal como hace poco a ocurrido en la Cuatricentenaria universidad de San Marcos, donde las fuerzas del orden velaron por la limpieza de los comicios estudiantiles que terminaron con los años del dominio senderista en su federación de estudiantes, y donde esta que se mató

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

estudiantes, tiene que decirlo en el mensaje porque según el Fiscal el mensaje prueba eso, ha menciona acá La Cantuta debe ser en La Cantuta seguramente – "debo mencionar también a La Cantuta, Alma Mater de muchos maestros, donde existían dos pabellones enteros con la estructura deteriorada por los sismos, y donde los senderistas alojaban a sus huestes cuando estos pasaban por Lima, la infiltración terrorista eran menos que oficial en estos claustros, la acción del gobierno no se dejo esperar" - allí esta que los mataron – "se demolieron ambos pabellones y el Ejército incursionó con éxito en la universidad para mantener y garantizar el orden" - de repente en la otra frase, de repente en la otra está lo que dice el Fiscal – "en el medio urbano, esta estrategia se basa en efectivas labores de inteligencia" - acá esta inteligencia pues con inteligencia se mata – "cuyo objetivo es capturar a los más altos dirigentes, a los altos mandos y principales cabecillas" Yo creo que hay una gran diferencia entre capturar y matar, recuerden que este documento prueba que Alberto Fujimori creo el aparato de poder que tuvo como brazo ejecutor al grupo Colina, que lo dirigió personalmente, por favor recuerden lo que este documento prueba según la lógica del Fiscal. Las afirmaciones del mensaje informan al país de acciones compatibles con una política de pacificación, no con una guerra sucia, se da cuenta de la adhesión de las fuerzas del orden con la población, de una inteligencia que permite detectar y capturar cabecillas; en el mensaje, se aprecian afirmaciones sobre la política de pacificación de las universidades, para que se entro a San Marcos para garantizar un proceso electoral, para que se ingreso a La Cantuta para demoler dos edificios que estaban en peligro por los sismos donde vivían los terroristas cuando pasaban por Lima, no, "no le creo ese discurso el Presidente es un mentiroso", para que lo ofrecieron como prueba de cargo pues, quien le dijo que lo ofrezca como prueba de cargo, yo no he ido a la Fiscalía puedo asegurarles eso. El mensaje presidencial del veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno, no prueba el hecho base o indicador, el conocimiento del Presidente de la República de la existencia de una guerra paralela que se ejecutaba desde el SIN, por el contrario constituye prueba de descargo, éste es el resultado de examinar el documento presidencial, el mensaje, ¿cuál es el *contenido del documento*? *Uno*: Acciones cívicas para alcanzar adhesión de la población, *dos*: Acciones de la inteligencia para capturar a la cúpula terrorista, y, *tres*: Acciones en las universidades; ¿cuál es el significado probatorio de este documento? No se prueba el hecho base: Conocimiento del Presidente de una "guerra sucia" paralela que se ejecutaba desde el SIN, y por el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

contrario si se prueban actos de política antisubversiva de una "guerra limpia", la misma conclusión, los acusadores ofrecen documentos como prueba de cargo, y si ustedes (dirigiéndose a los magistrados) los van a valorar respetando el derecho, terminaran reconociendo que es prueba de descargo, y con esto señalo cuál es el verdadero enemigo de la justicia en este caso y la defensa del Presidente Fujimori, no es el juicio mediático señor Presidente, son los prejuicios del hombre, alguna vez le pregunté a mi maestro, Santos Quiquisola ¿por qué el Tribunal se sienta siempre por encima del acusado, por qué nunca se sientan en el mismo plano, por qué siempre los jueces se sientan más alto que el acusado y que todas las partes? Eso tiene un simbolismo de hace muchos siglos, quiere demostrar la superioridad moral del juez, pregunté ¿superioridad moral porque son santos? No, superioridad moral porque no se dejan gobernar por sus prejuicios, porque no etiquetan "acusados" por lo que piensen de ellos, o no etiquetan "abogados" por las personas a quienes defienden, sino por las pruebas, que pueden darme nueve veces la contra pero en la décima quizás me pueden dar la razón. **"Valoración de los artículos de prensa referentes al Presidente de la República, en los diarios "El Comercio", "La República" y "El Peruano", correspondientes al periodo del mes de mayo al mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos"**: Ya vimos el mensaje presidencial, ahora vamos a los artículos periodísticos, igualmente centramos el análisis sólo en el contenido y recogemos algunas frases, *primera frase*, del diario La República, del nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos: "Cuando nos referimos a la pena de cadena perpetua, no sólo hemos pensado en sus posibilidades disuasivas, sino porque creemos que las sanciones no deben ser menores a quienes tanto daño y destrucción vienen produciendo a nuestra sociedad"; *segunda frase*, del diario El Peruano, del veinte de setiembre de mil novecientos noventa y dos: "Agregó que la ciudadanía puede sentirse tranquila porque se van a aplicar las penas más graves, es decir, la cadena perpetua. Destacó las acciones de la población que hace frente a los elementos terroristas, sosteniendo que el gobierno sin el apoyo de los pobladores no podría vencer al terrorismo..."; *tercera frase*, del diario La República, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos: "Antes de acabar mi mandato Sendero ya no tendrá ninguna huella en el Perú, porque sus cabecillas estarán purgando cadena perpetua o simplemente habrán sido eliminados". "La captura de los cabecillas y la desarticulación de importantes células terroristas son pasos importantes del gobierno que no se habrían dado sin el apoyo del pueblo

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

peruano", ahí la mala fe del acusador, porque el acusador sólo lee "simplemente habrán sido eliminados", eso es lo que es oralizar, pero no oralizó que era una disyunción "cadena perpetua o eliminación", no oralizó que significaba la eliminación, captura de los cabecillas, desarticulación de importantes células terroristas, pasos importantes que el gobierno no habria dado sin el apoyo del pueblo peruano, por eso es que denuncié durante la oralización la división de los documentos, se leía lo que se quería, lo que convenía y eso no es técnico, no es legal, no es de buena fe, se lee lo que conviene y no conviene, porque la justicia no es un problema de conveniencia; *cuarta frase* del diario La República de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos: "El quehacer del Ejército -por favor esta frase, ojo, ¿cuál es el hecho base de esta prueba? Que Alberto Fujimori creó el aparato de poder que tenia como brazo ejecutor al Grupo Colina y que lo controló porque dirigió personalmente la guerra sucia, miren lo que dice Fujimori- no ha sido únicamente de carácter militar, sino que ha existido una acción de desarrollo en cada pueblo visitado", ¡por eso es que hasta hoy, a pesar de la demolición mediática!, el pueblo sigue recordando quien hizo en cada lugar del Perú, un colegio, una planta de electricidad, un camino, una carretera, porque la política antisubversiva fue desarrollo no eliminación extrajudicial, ¡no! no creo en eso, perdón es prueba de cargo, es prueba de cargo no es prueba de descargo, yo no lo he traído, ¿y quién la recoge? El diario La República y no La Razón, no hemos traído el diario La Razón porque no existía en ese tiempo; y, finalmente *quinta frase* del diario El Comercio de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y dos: "La estrategia no está por el lado de imponer desde arriba una solución política al problema, como si se pudiera forzar participación de la sociedad por cualquier vía, en este caso, vía partidos políticos. -Miren por favor- el pragmatismo está por el lado de utilizar lo mejor de la organización popular para sumarlo a la buena organización del Ejército, la Marina y la aviación, a fin de asediar al terrorismo, quitarle todo oxigeno, rodearlo y asfixiarlo", esa era la clave de la política antisubversiva durante el gobierno del Presidente Fujimori, separar al pueblo del terrorismo, quitarle al pez el agua, y el pueblo se le unía no matándolo sino logrando su progreso, por falta de visión esta es la única guerra en la historia donde al vencedor se le pide que lo condenen a treinta años de cárcel, ¿quién recoge esto? El diario El Comercio, de fecha veinte de diciembre del mil novecientos noventa y dos; alguien me podrá decir ah pero ha sido después de Cantuta por las fechas, sí pero como vuelvo a repetir yo no lo he ofrecido como prueba, la prueba es de la fiscalía, para

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

demostrar que el Presidente Fujimori creó el Grupo Colina y lo controló. Señor Presidente, voy a ingresar a la valoración de los libros, usted me dirá si continúo.----------

Suspendida y reiniciada la sesión, con la anuencia del Tribunal el señor César Nakasaki continúa sus alegatos, en los siguientes términos: Señores Vocales Supremos, continuando con la valoración individual de este tercer bloque de prueba documental, vamos a pasar al **"Examen individual del documento consistente en el libro "Lecciones de este siglo" del General Nicolás Hermoza Ríos"**, también vamos a examinar su contenido solamente; se debe recordar que el hecho base a probar es que el Presidente Fujimori creó el aparato de poder que tuvo como brazo ejecutor al Grupo Colina, que lo controló porque dirigió personalmente la guerra sucia, eso es lo que tendría que demostrar este libro. (Expone con diapositivas) Citemos algunos párrafos, un *primer párrafo* - se ubica en la página doscientos noventa y uno: "Los derechos de las personas constituyeron para mi comando la razón de ser del triunfo final. En efecto, nuestra estrategia, si tuvo éxito, precisamente obedeció a que la población sacudida por el terror y de la confusión en que había caído respecto de los militares, calificados como fuerzas represivas por los delincuentes, comprendió que también éramos hombres con madres, esposas e hijos, que defendíamos una causa noble"; un *segundo párrafo* -ubicado en la página doscientos noventa y nueve: "...debemos agregar que la nueva estrategia para la pacificación comprendió el respeto irrestricto de los derechos humanos dentro de una concepción distinta, donde a la vez que se respetaba la vida de los delincuentes terroristas, se reclamaba una apreciación universal, donde la población fuera titular de tales derechos y no sólo propiedad de aquellos que atentaban"; un *tercer párrafo* - se ubica en la página doscientos ochenta y tres: "...había pues que darle fortaleza al poblador para que supere su temor a las represalias, establecer los nexos de confianza con las Fuerzas Armadas y la PNP, modificar totalmente la conducta del militar, previa instrucción y educación sobre la concepción de los derechos humanos, los estudiosos han desarrollado en detalle la naturaleza de rondas campesinas, comités de autodefensa y los aspectos relacionados con la población, por ello únicamente señalo el contexto y detalles adicionales que sustentaron nuestra conducta militar dentro del respeto irrestricto de los derechos humanos"; como repito hace un momento, acá no se trata si creemos o no creemos en el contenido del libro, acá se trata de examinar si este libro como prueba de cargo demuestra que Alberto Fujimori creó el

YANET CANAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

aparato de poder, que tuvo como brazo armado al Grupo Colina, lo controló porque condujo de manera personal la guerra sucia, eso es lo que plantea la acusación; el contenido del libro prueba los lineamientos de la estrategia, ya no de la politica sino de la estrategia de pacificación en el dominio militar, que ejecutaron las fuerzas del orden y que resultan compatible con la "guerra limpia" no con la "guerra sucia"; el libro no prueba el hecho base, y es ahí donde pido por favor, al Tribunal, centrarse, haber si se logra establecer el nexo que exige la prueba indiciaria, el libro no logra probar el hecho base, y el hecho base como repito una vez más es el siguiente "El Presidente Fujimori formó un aparato de poder que tuvo como brazo ejecutor al Grupo Colina, que lo controló porque condujo personalmente la guerra sucia", el libro "Historia de este siglo" no prueba el hecho base, y por el contrario al igual que el resto de pruebas de cargo, termina siendo una prueba de descargo, si la Sala tiene a bien leer todo el libro, lo que va a encontrar es lo que ha señalado mi cliente a lo largo del proceso y las Directivas de Gobierno. La conclusión que nos deja el libro "Lecciones de este siglo", probatorio es la siguiente: ¿Qué demuestra el contenido del libro? *Lineamientos de estrategia*: Unión de la población con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, *respeto general* a los derechos humanos incluyendo a los terroristas, *cambio* de pensamiento de los miembros de las fuerzas del orden, *rondas* campesinas y comités de autodefensa; ¿qué significado probatorio nos deja el documento - libro "Lecciones de este siglo"? Dos: *No se prueba el hecho base*, -vuelvo a repetir-, el hecho base es que Alberto Fujimori creó un aparato de poder cuyo brazo ejecutor era el Grupo Colina, que lo controló porque dirigió la "guerra sucia" personalmente, eso no prueba el libro, y por el contrario *lo que prueba es una estrategia militar* compatible con la política de pacificación establecida en las Directivas de Gobierno, eso es lo que prueba. Pasemos al otro libro, **"Valoración del libro "Operación Chavin de Huantar" del General de División Ejército Peruano en retiro, Nicolás Hermoza Ríos"**, también aportado por la fiscalia como prueba de cargo; de frente vayamos a examinar algunos párrafos, para ver si está acreditado el hecho base que acabamos de indicar, a grandes rasgos, en lo que se refiere exclusivamente a la estrategia contra el terrorismo ésta se basa en los siguientes conceptos: *Primer concepto*: "Replantear el rol de las Fuerzas Armadas -miren esto es muy importante señores miembros del Tribunal-, las que sin descuidar la misión especifica que señala la Constitución, debían volcar su acción, experiencia, infraestructura y vocación de servicio hacia el desarrollo de la acción cívica y apoyo a la población,

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

actuando militarmente sólo cuando fuese necesario enfrentar a los grupos armados terroristas", miren lo que establece el libro, que los militares debían privilegiar el desarrollo sobre la acción militar y que ésta solamente debía ser empleada para enfrentar a los grupos armados terroristas; *segundo concepto*: ¿de qué otra cosa da cuenta el libro? "Potenciar significativamente el Sistema -acá les pido poner énfasis, no el servicio- de Inteligencia Nacional, de tal modo que dotándolo de profesionalismo y tecnología adecuada, estuviese en capacidad de actuar coordinadamente, disponer de los órganos operativos necesarios y superar sus anteriores métodos artesanales, para así -*y pongo énfasis- ¿con qué finalidad?* estar en capacidad de orientar el esfuerzo de búsqueda hacia la ubicación y captura de los principales cabecillas del terrorismo"; durante el debate, sobre todo el señor Vocal Supremo Prado Saldarriaga preguntaba qué significa *operaciones, inteligencia operativa*, mucho analizó el término *operativo* dentro del ámbito de la inteligencia, acá la fiscalía nos trae una prueba de cargo respecto a Fujimori como creador del aparato de poder en el SIN, que fue el Grupo Colina, ¿y qué dice ese documento -entre comillas- prueba de cargo? Que a la inteligencia se le potenciaba, que se disponían de órganos operativos ¿para qué? Para estar en capacidad de orientar el esfuerzo de búsqueda hacia la ubicación y captura de los principales cabecillas del terrorismo; entonces si no creo en el contenido del libro para qué lo presento como prueba de cargo, vuelvo a insistir, no estamos trabajando la prueba de descargo, estamos trabajando la base de la petición de condena de treinta años de cárcel a nuestro defendido; otra idea, *tercer concepto*: "Creaba los mecanismos institucionales para canalizar la participación activa, espontánea y democrática de la población (como es el caso de las rondas campesinas en las zonas rurales y las organizaciones de autodefensa en las zonas urbanas); con el propósito de aislar a los grupos terroristas y demostrar que carecían de todo respaldo de la población"; *cuarto concepto*: "Dar mayor drasticidad a las sanciones por los delitos de terrorismo", mayores penas a aplicar por los jueces sin rostro, no sé si acá ha habido alguno que tuvo esa función en su momento; *quinto concepto*: "Los resultados de la aplicación de la nueva estrategia no se hicieron esperar, posibilitó que en forma gradual pero sostenida se fueran capturando a cabecillas terroristas de mayor nivel, y desmantelando los aparatos organizativos del terrorismo, consolidó la fe de la ciudadanía que la paz era una aspiración posible, y ratificó que la nueva estrategia era correcta", pregunto, si ese es el contenido del libro ¿cómo el libro demuestra que el Presidente Fujimori creó el aparato de poder que tuvo como

VANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

brazo ejecutor al Grupo Colina, que lo controló porque personalmente dirigió la guerra sucia?, ¿en qué parte del libro "operación Chavín de Huantar" se puede probar en el grado de certeza el hecho base que necesita la fiscalía para construir su prueba indiciaria?, el contenido del libro prueba los lineamientos de la estrategia de pacificación en el dominio militar que ejecutaron las fuerzas del orden, compatibles con una "guerra limpia", y no con una "guerra sucia". Conclusión respecto a la valoración probatoria de este libro "Operación Chavín de Huantar": Contenido del documento: *Lineamiento estratégico*: Unión de la población con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; *otro lineamiento estratégico del dominio militar*: Potenciar la inteligencia para permitir la captura de la cúpula de las organizaciones terroristas; *otro lineamiento estratégico del dominio militar*: Rondas campesinas y comités de autodefensa, armar al pueblo. *Último lineamiento de la estrategia*: Aumento de la drasticidad de las penas; si ese es el contenido del libro cuál puede ser su significado probatorio; un testigo prueba por lo que dice y un documento prueba por lo que contiene, por si acaso acá no han postulado como dijo un día Umberto Jara en su desesperación "no, lo que pasa es que hablan de manera encriptada, en claves", yo no he escuchado que la acusación diga que el Presidente hablaba a través de los periódicos en clave, que los mensajes eran en clave, que el General Hermoza haya escrito su libro en clave, no he escuchado eso en la acusación escrita ni en la oral, entonces ¿qué permite demostrar el contenido del libro? Permite demostrar o probar dos cosas: *Primero*, que no se ha probado el hecho base o el hecho indicador, ¿cuál era el hecho base o hecho indicador? Que el Presidente Fujimori creó un aparato de poder cuyo brazo ejecutor era el Grupo Colina, lo controló porque dirigió la guerra sucia personalmente, ese hecho base no está probado en ninguna página del libro y menos en su conjunto; y en *segundo lugar*, lo que prueba el libro son actos de una estrategia militar compatibles con una guerra limpia, no con una guerra sucia. Pasemos a examinar otra prueba de cargo, el documento consistente en **"La traducción efectuada por el Estudio MM Learning Traducciones e Interpretaciones, a cargo de la Traductora Colegiada Mary Ana Monteagudo Medina, del idioma inglés al castellano respecto de un documento desclasificado identificado como P dos tres cero cero tres seis Z AGO nueve cero que la embajada de Estados Unidos en el Perú elaboró para la Secretaría de Estado de dicho país"**; la fiscalía en la sesión de audiencia número ciento dos de fecha uno de octubre del dos mil ocho aportó el documento desclasificado de la embajada de Estados Unidos en el Perú identificado -repito-

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

como P dos tres cero cero tres seis Z AGO nueve cero, alega el Ministerio Público que este documento prueba "la existencia de dos fases, dos caras en el enfrentamiento con la subversión, una pública y una clandestina, y esto se alimenta en base a la información que brindó un oficial de la Marina que trabaja en el SIN, que brindó información importante sobre los planes antisubversivos que anunció el señor Alberto Fujimori", esto es lo que alega la fiscalía como significado probatorio de este documento desclasificado de la embajada de los Estados Unidos; veamos cuál es el contenido de este documento, es breve, así que permitanme señalarlo "Un ex oficial militar de inteligencia sostiene -y lo resalto con rojo- que el Presidente Fujimori apoyará un plan antisubversivo compuesto en dos fases; la *primera* fase "será" -resalto- pública y tendrá gran énfasis en los derechos humanos; la *segunda* parte "sería" –resalto- confidencial e incluiría a las unidades de operaciones especiales del Ejército entrenados en asesinatos extrajudiciales. -Resalto- no tenemos una confirmación independiente acerca de este plan secreto. Esta fuente informa que el plan es apoyado por el asesor presidencial Vladimiro Montesinos. Pero al parecer Montesinos estaría perdiendo el apoyo del Presidente Fujimori ya que la prensa continúa acusando al ex Capitán del Ejército por sus nexos con narcotraficantes y por sus excesivas ansias de poder"; este documento trabajado ampliamente por mi buen amigo Ronald Gamarra, y por la doctora Cano que lo ofreció si mi memoria no me falla, tiene dos problemas probatorios como vamos a ver a continuación; *primer problema de eficacia probatoria*, se trata de un documento de tipo narrativo; *segundo problema de eficacia probatoria*, la fuente de prueba no es el documento desclasificado, sino el ex oficial militar de inteligencia que es un testigo anónimo, elementos que para nada han sido examinados por la acusación, que se ha limitado a leerlos a su manera por cierto; pero repito, este documento tiene dos problemas de eficacia probatoria: el *primer problema* es que es un documento de tipo narrativo, y eso tiene sus implicancias como vamos a ver; y el segundo problema es la fuente de prueba, la fuente de prueba no es el documento desclasificado sino el testimonio del ex marino que es anónimo, ¿prueba o no prueba el hecho el grado de certeza?; empecemos a demostrar estos dos problemas, el documento desclasificado de la embajada de Estados Unidos es de tipo narrativo; *Virginia Pardo Iranzo*, explica que si el documento es narrativo porque su objeto es la declaración de una persona, su valor probatorio depende que se demuestre que los hechos declarados son verdaderos, lo que obviamente se tiene que hacer con otra prueba; o sea que según Pardo Iranzo en el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

documento narrativo como contiene una declaración, el significado probatorio del documento depende que la declaración se demuestre que es verdadero o falsa; Erich Döhring, como ya se estableció anteriormente, fija como una etapa del procedimiento de valoración de la prueba documental, el demostrar que las afirmaciones que contiene el documento son verdad, y me permito presentar el problema a través del siguiente gráfico que pongo a consideración del Tribunal: ¿Por qué es narrativo el documento desclasificado de la embajada de los Estados Unidos? Porque contiene la declaración del ex marino anónimo, eso lo hace narrativo; entonces el valor probatorio del documento desclasificado depende de la veracidad de la declaración del ex amarino, eso es lo que demanda un documento narrativo; el documento narrativo se basa en una declaración, entonces el valor probatorio del documento narrativo depende si la declaración es verdadera o falsa, ¿Katherine Doyle habrá examinado ese tema? Ni en el índice, y vamos a ir a lo de Guatemala, por ningún lado; el documento desclasificado de la embajada de los Estados Unidos es de tipo narrativo ya que contiene la declaración o información que habría proporcionado -repito- un ex oficial naval de inteligencia no identificado, por lo que se hace necesario verificar la veracidad de lo declarado por el supuesto ex marino para poder asignar valor probatorio al documento; el autor del documento de la embajada -y esto es importante- era consciente de la necesidad de confirmación pues no sólo advirtió de su falta cuando dice "no tenemos una confirmación" -lo resalto con morado en el gráfico-, o sea que el autor del documento era consciente de la falta de confirmación, sino que además cuidó los términos que utilizó para informar, dado que cuando se refirió a la primera fase, pública y de respeto a los derechos humanos, empleó el término *"será"*, y le pido al Tribunal por favor verificar eso en el documento, dice *"será pública"*, o sea que utiliza -vamos a la semántica- una afirmación; en cambio cuando se refiere a la segunda fase, confidencial y con ejecuciones extrajudiciales, recurre a la palabra *"sería"*, esto es, utiliza una condicional, una posibilidad o hipótesis por confirmar; ¿la parte acusadora habrá hecho este deslinde cuando valoró este documento? Ni una línea!!, *será*, *sería* para él es igualito, no existe la lengua; *el segundo problema* es el distinguir cuál es la fuente de prueba, la fuente de prueba no es el documento desclasificado, la fuente de prueba es la declaración del ex marino, esa es una pequeña gigante diferencia para entrar a la valoración probatoria, la famosa diferencia entre fuente y media, ¿cuál es la fuente de información?, ¿qué cosa es fuente de prueba? Fuente de información, el pozo de información como decía Santiago Sentís Melendo, ¿cuál

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

es el pozo de información?, ¿acaso el documento desclasificado? No!, es el testimonio del marino anónimo, si es que existió; el maestro colombiano *Hernando Devis Echandia*, primer exponente latinoamericano en Teoria de la Prueba, dentro de las diversas clases de documentos distingue a los documentos declarativos, y dentro de estos, a los documentos de contenido testimonial, o sea, los que tengan por objeto la declaración testimonial de una persona, de cuyo valor depende el significado probatorio del documento, por eso es que el Derecho es tan rico, y sigue siendo el mejor camino para hacer justicia, pero el Derecho entendido completo, ¿de qué sirve que trabaje con reglas de autoría mediata si no conozco las reglas de la Teoria de la Prueba?; el insigne autor italiano *Francesco Carnelutti*, cumbre del Derecho Procesal, también comenta sobre los documentos testimoniales, los que constituyen una fuente secundaria de prueba, porque la verdad de su contenido depende o tiene que deducirse del testigo que declaró a través del documento; lo *primero* que se debe considerar es que la fuente de prueba de la existencia de un plan antisubversivo de dos etapas, sus características, y lo más importante, su aprobación por nuestro defendido, no es el documento desclasificado, esa no es la fuente de prueba de esos hechos o de esa información, la fuente de prueba seria el ex integrante de la Marina que informó aparentemente al funcionario de la embajada de los Estados Unidos que a su vez hizo el documento desclasificado que fue remitido a la Secretaria de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica. *Pardo Iranzo*, siguiendo al gran maestro español Santiago Sentis Melendo diferencia entre fuente y medio de prueba; la fuente es un concepto extra jurídico que se corresponde necesariamente con una realidad anterior y extraña al proceso, existe con independencia de que llegue a realizarse o no en un proceso judicial; el medio de prueba es un concepto jurídico-procesal, es el mecanismo o procedimiento para incorporar las fuentes, no se puede confundir fuente y medio, señores de este Supremo Tribunal Penal; queremos asignarle valor probatorio a los documentos desclasificados, y a éste en concreto, entonces respondamos el *primer cuestionamiento* ¿cuál es la fuente de prueba?, ¿acaso el documento desclasificado o el testimonio del ex marino?; *lo segundo* que se debe considerar -y que nadie lo ha hecho- es el lugar en que se hizo el documento y la relación jurídica que lo motivó, ¿en qué lugar se hizo el documento? Aparentemente en la embajada de los Estados Unidos, ¿qué lo motivó? La función de inteligencia de las embajadas respecto a sus gobiernos; y ustedes dirán qué tiene que ver el lugar donde se hizo o las relaciones jurídicas que lo motivaron; la Convención de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Viena sobre Relaciones Diplomáticas de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, establece que las sedes de las embajadas por ficción jurídica son territorio del país representado, entonces la embajada de los Estados Unidos en el Perú jurídicamente es territorio de los Estados Unidos, pequeño detalle!!; el documento desclasificado jurídicamente se hizo en los Estados Unidos, no en La Molina, entonces pregunto ¿el lugar de formación del documento no tiene ninguna incidencia sobre las reglas de determinación de la prueba?, por eso es que le pido tiempo a mi Sala, ¿la Corte Interamericana de Derechos Humanos habrá desarrollado este tema? Ni una línea!, ¿Guatemala y el tema Myrna Mack? Ni una línea!!, para ellos el documento fue hecho en Guatemala, todo es Guatemala!!, no estaba yo. La elaboración del documento desclasificado en el extranjero exige el examen de las normas del Derecho Internacional Privado, en este caso, el artículo dos mil noventa y cuatro del Código Civil y el Código Bustamante, ¿qué dice el artículo dos mil noventa y cuatro del Código Civil? *Formas de actos jurídicos e instrumentos*: "La forma de los actos jurídicos y de los instrumentos se rige por la ley del lugar en que se otorgan o por la ley que regula la relación jurídica objeto del acto. Cuando los instrumentos son otorgados ante funcionarios diplomáticos o consulares del Perú, se observan las solemnidades establecidas por la ley peruana"; según las reglas del Derecho Internacional Privado ¿qué ley rige al documento? La ley del lugar de su elaboración, me dirán "no, eso es sólo para el Derecho Civil, eso no tiene nada que ver con el Derecho Procesal probatorio", no es exacto, porque el Código Bustamante en el título séptimo de la Prueba, capítulo primero: *Disposiciones Generales sobre la Prueba:* artículo cuatrocientos dos establece lo siguiente, y lo leo textualmente "los documentos otorgados en cada uno de los Estados contratantes tendrán en los otros el mismo valor en juicio que los otorgados en ellos", y el Código Bustamante tiene reglas de Derecho Procesal Penal y Civil, incluso hasta el Indicio regula; señalo como dato que tanto el Perú como Estados Unidos son parte del Código Bustamante; consecuentemente el mismo valor probatorio que el documento desclasificado tendría en los Estados Unidos tiene en el Perú, ese es el argumento que pongo a consideración del Tribunal; el mismo valor probatorio que tendría el documento desclasificado en las Cortes de los Estados Unidos tiene en las Cortes peruanas; este es un tema que se ha tratado aplicado al proceso penal; el autor *Joaquín J. Forner Delaygua,* en su obra "La Prueba de los hechos en el Proceso: Aspectos de la ley aplicable" - páginas doscientos setenta y cinco a doscientos ochenta y ocho - editorial Bosch

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

- año dos mil cinco, ¿qué dice este autor que examina la relación del derecho procesal y el Derecho Internacional Privado en materia de prueba?; si bien reconoce como regla la vigencia de la ley del lugar de realización del proceso (lex fori regit processum), admite excepciones a la misma, y es sobre una excepción que quiero trabajar; ¿qué pasa en los Estados Unidos con un documento con fuente anónima?, el documento P dos tres cero cero tres seis Z AGO nueve cero se rige por la ley del lugar donde se otorgó, o de la relación que regula el acto, los Estados Unidos, lo cual nos remite a las Federal Rules of Evidence, y concretamente a la Regla Hearsay, la *regla número ochocientos uno FRE*, en su apartado "A" determina lo que hay que entender por <statement>, por declaración, cualquier declaración oral o escrita, por lo que el documento desclasificado puede ser considerado como de naturaleza Hearsay, según esta regla, la declaración para aplicar al Regla Hearsay puede ser oral o escrita, o sea los documentos que contienen información recogida de terceras personas son regulados como Regla Hearsay o por la Regla Hearsay; la información consignada en el documento no es consecuencia de lo que percibió o conoció directamente el funcionario de la embajada de los Estados Unidos, sino de la narración que le habría hecho el ex marino; el ex marino le cuenta al funcionario de la embajada y el funcionario de la embajada lo plasma en el documento que remite a la Secretaría de Estado, incluso no es posible siquiera determinar si la información del ex miembro de la Marina fue directa, porque lo que habría narrado el ex marino ¿es lo que le constaba al ex marino, porque él trabajaba en los servicios de inteligencia, porque él estuvo presente cuando el Presidente Fujimori aprobó la política antisubversiva? o ¿fue lo que le contó alguien?, esto es muy importante para el tema de la Regla Hearsay, primer grado, segundo grado, tercer grado, cuarto grado; en este caso Hearsay sería tanto el documento de la embajada como el funcionario de la embajada, los dos se basan en la información del ex miembro de la Marina, el testigo fuente es el ex miembro de la Marina, y Hearsay son –repito- o el documento desclasificado, o el propio funcionario de la embajada, debe tenerse en cuenta además algo de lo que ya he venido insistiendo, el ex marino sería un testigo fuente anónimo, sin identificación, lo que haría aplicable la Regla Hearsay ochocientos uno de la FRE, ya no la "A" sino "B" y "C" que regulan al "declarant" o declarante, la fuente originaria de la información en este caso del documento desclasificado, la Regla Hearsay en este caso exige tener en cuenta que el documento de la embajada tiene esa calidad, que el funcionario de la embajada tiene esa calidad y que el ex miembro de la

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Marina es una fuente anónima; la Regla Hearsay excluye al testimonio de los anónimos, cuando no se conoce la identidad de la persona de la cual proviene la declaración, ¿por qué se excluye el testimonio de los anónimos?, ya en anterior audiencia hemos establecido las garantías de la prueba testifical de referencia admitidas como excepciones a la Regla Hearsay, simplemente recordar lo siguiente: "Identificación necesaria del declarante a plena satisfacción del Tribunal, se excluyen las declaraciones de referencia cuando provienen de fuentes no identificadas", según las reglas Hearsay en los Estados Unidos este documento desclasificado no serviría como prueba, porque es un documento narrativo, o en términos de los Estados Unidos un documento Hearsay cuya fuente es no identificada, es una fuente anónima; y otra razón impediría en los Estados Unidos valorar el documento desclasificado de su propia embajada en un juicio penal, y es que sólo se admitirá prueba testifical de referencia de primer grado, excluyéndose en cualquier caso la de los grados sucesivos, pregunto ¿el marino lo que narró es lo que percibió o lo que le narraron, cómo poderlo saber?, si se aplican la reglas de la prueba Hearsay, el documento examinado no podría ser aceptado porque la fuente no está identificada y porque no se puede verificar si se respeta la exigencia del primer grado, porque no se ha llegado a establecer si el ex marino conoció los hechos informados por senso percepción directa o por narración de otros; a la misma conclusión se llega en el Perú trabajando con las reglas de los testimonios referenciales, si el Tribunal no compartiese la regla del Código Bustamante que la misma valoración de la prueba en los Estados Unidos sería la utilizable en el Perú, trabajando con las propias reglas del testimonio referencial se llega a la misma conclusión, tratándose de fuente anónima. Tres ideas solamente en este tema: *La fuente de prueba* -como ya se dijo- es el ex integrante de la Marina de Guerra del Perú, que trabajó en el campo de inteligencia, al ser la fuente de prueba se convierte en el testigo fuente; *él habría conocido* de la aprobación por el Presidente del plan antisubversión de dos etapas, y el testigo de referencia, como en el Perú no se admite evidencia Hearsay respecto a documentos, no hay documentos referenciales sino sólo testigos referenciales, ¿quién sería el testigo referencial? El funcionario de la embajada; *a éste el ex marino* le habría narrado el conocimiento del plan antisubversivo aprobado por el Presidente Fujimori, entonces, el testigo fuente es el ex marino, el testigo referencial es el funcionario de la embajada; el medio de prueba documental no es el procedimiento probatorio que la ley establece para incorporar la información de una persona sino el medio de prueba testifical,

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

porque señalo lo siguiente "si la fuente de información era el ex marino o el funcionario de la embajada, ¿cuál debió ser el medio probatorio para incorporar la información de una persona?, el maestro español *Juan Montero Aroca*, en su obra del año dos mil siete sobre "La Prueba en el proceso civil", en la página ciento cincuenta y dos, editado por Thomson-Civitas – quinta edición, diferenciando la fuente y el medio de prueba, dice "el testigo y su conocimiento es la fuente, y el testimonio, es decir, su declaración en el proceso es el medio", si la fuente de prueba era el marino o era el funcionario de la embajada, la información debió incorporarse en juicio a través de sus testimonios, no del documento desclasificado, acá la fiscalía ni ofreció el testimonio fuente, ni ofreció el testimonio referencial, pretendió utilizar el procedimiento documental, el procedimiento probatorio documental para incorporar la declaración de una persona, o de unas personas; las garantías de publicidad, inmediación y contradicción, impiden probar con un documento que contiene información proporcionada por un testigo anónimo, repito, las garantías procesales constitucionales de inmediación, publicidad y contradicción, impiden probar con un documento que se basa en fuente anónima; señores miembros de la Sala, así hubieran traído al funcionario de la embajada, el testigo referencial no hubiera podido ser valorado como prueba, si es que no identificaba al marino, por eso es que hay todo un sector de la doctrina que establece que los documentos de inteligencia no son prueba; las reglas del testimonio referencial, las garantías procesales constitucionales de publicidad, inmediación y contradicción, no permiten sustituir al testigo fuente o al testigo referencial por un documento basado en una declaración de un anónimo, esa es la conclusión a la cual arribamos, no es posible reemplazar al testigo fuente, siquiera al testigo referencial a través de un documento basado en declaración de un anónimo, no lo permiten las garantías procesales constitucionales invocadas; el doctor Ronald Gamarra a través de su alegato invocó el **tratamiento de los documentos desclasificados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la justicia supranacional**, concretamente en Guatemala, y aquí hemos tenido la visita de la licenciada Katherine Doyle que justamente interviene en esos casos; ¿el tratamiento de la justicia supranacional modifica en algo las reglas que he señalado, presenta reglas distintas que sí permitan utilizar como prueba el documento con fuente anónima simplemente porque se trata de un documento hecho por la Embajada de los Estados Unidos?, veamos, mi dilecto colega Ronald Gamarra Herrera ha invocado el "Caso Myrna Makc versus Guatemala", para

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

demostrar que en la justicia supranacional se le asigna valor probatorio a la documentación desclasificada del gobierno de los Estados Unidos; en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del veinticinco de noviembre de dos mil tres, en el fundamento ciento treinta y tres se señala "que por no haber objetado ni controvertido el dictamen pericial de Katherine Doyle se le admite y otorga el valor probatorio correspondiente", en la sentencia no existe un solo considerando en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos analice los documentos desclasificados como pruebas, esto es, los examine individualmente para verificar los requisitos generales de pertinencia, conducencia, utilidad, o los requisitos especiales de validez y eficacia probatoria, no hay una sola línea; la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no se basa directamente en los documentos desclasificados sino en la pericia de Katherine Doyle, solamente aparece en la parte considerativa de la sentencia la apreciación del peritaje de la investigadora Katherine Doyle, conforme se aprecia en el capitulo siete "La prueba" - titulo B "Prueba testimonial y pericial" - apartado K, en el contenido del peritaje, Katherine Doyle sólo se limita a examinar lo que dicen los documentos desclasificados, no analiza para nada temas referentes a la pertinencia, la utilidad, bueno no le correspondía tampoco, creo no es dedicada estos temas, pero lo cierto y lo concreto es que en su pericia lo único que evalúa es que dicen los documentos, nada más, si tienen fuente anónima o no tienen fuente anónima, eso para nada lo toca, ella simplemente se limita a decir "en los documentos desclasificados se dice tal cosa"; tanto para la investigadora Doyle como para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los documentos desclasificados son prueba por lo que contienen, en términos técnicos se puede traducir por su utilidad, o sea es prueba lo que es útil, no se examina para nada la conducencia o la legalidad; pregunto ¿es correcto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos pueda valorar una prueba solamente verificando el requisito de la utilidad?, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el capítulo siete "La prueba" - título C "Valoración de la prueba" - fundamento número ciento veintiocho, se establece el siguiente fundamento que voy a leerlo "En este caso, como en otros, el Tribunal admite el valor probatorio de aquellos documentos presentados por las partes en si oportunidad procesal, o como prueba para mejor resolver, que no fueron controvertidos ni objetados, ni cuya autenticidad fue puesta en duda...", esto es, *según la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que se admita la prueba tiene que cumplirse con tres criterios*: *Uno*: La

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

presentación de la prueba durante el plazo, salvo la prueba para mejor resolver, *dos*: Que la prueba no haya sido objetada o controvertida, y, *tres*: la autenticidad del documento, no debe haber sido puesto en duda. En el Reglamente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el capítulo cuatro "De la prueba" hay algunas reglas de admisión, de actuación de oficio, de tramitación sobre cuestiones probatorias, pero no hay ninguna regla de valoración, una pregunta interesante a resolver es ¿en el proceso internacional en la Corte Interamericana de Derechos Humanos la prueba no tiene que cumplir con el requisito de la legalidad o conducencia, no es exigible el requisito de la legalidad o conducencia en los procesos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Sostengo que sí, y el fundamento es muy concreto, el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo ocho garantiza el debido proceso, y el debido proceso opera también en la etapa de prueba, esto es, de acuerdo al Pacto de San José de Costa Rica no podría existir prueba sin que el demandado pueda ejercer derecho de defensa o contradicción, ¿cómo se defiende el demandado respecto a un documento cuya fuente es testigo anónimo?, *cumplimos con puntualizar que este cuestionamiento lo hicimos en la etapa de oralizacion de documentos*, no estaríamos en el requisito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no controvertido, nosotros sí hemos cuestionado esta problemática en su oportunidad, adicionalmente no es posible comparar el nivel de las exigencias de un proceso internacional donde el objeto es la responsabilidad del Estado y sanciones de reparación, donde rige el debido proceso y donde la exigencia entorno al debido proceso puede ser menor a la de un proceso penal, en cambio en un proceso penal interno nacional el objeto es la responsabilidad penal de un ser humano, penas que afectan derechos fundamentales, rige el debido proceso y la exigencia en torno al debido proceso es mayor a la de un proceso internacional contra un Estado, ese es el punto clave que el Derecho Procesal Penal del Enemigo quiere torcer, lo que el Derecho Procesal Penal del Enemigo pretende es que la misma flexibilidad que existe en los procesos penales de justicia supranacional pueda ser aplicable a los procesos penales internos, y eso no es admisible, ¿dónde la exigencia es mayor? Donde las consecuencias para el procesado negativas son mayores, a mayor peligro para los derechos fundamentales del procesado más debido proceso no menos, por eso es que el proceso penal interno no puede ser la casería en la que muchas veces se convierte la justicia supranacional, la Parte Civil ha invocado el caso Myrna Makc en Guatemala, que fue objeto de proceso penal, que terminó con la sentencia del tres de octubre de dos mil dos que emitió el Tribunal Tercero de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente -así se llama-. Conforme se aprecia en la parte considerativa de la sentencia, en el apartado quinto de los razonamientos que inducen al Tribunal a condenar o absolver en el número tres -con romanos-: Prueba Documental, en el fundamento treinta y uno, se otorga valor probatorio a los documentos desclasificados principalmente por su utilidad, al haber permitido demostrar junto a otras pruebas el asesinato de Myrna Makc. El Código Procesal Penal de Guatemala vigente cuando se dictó la sentencia comentada tiene reglas probatorias, en el capitulo quinto -con romanos-, en la sección primera "Disposiciones Generales", artículos ciento ochenta y uno al ciento ochenta y seis, cuyo análisis a la luz de las garantías constitucionales procesales que rigen también en Guatemala, nos permite arribar a la misma conclusión, según el proceso penal de Gúatemala un documento con fuente anónima no sirve como base probatoria para una sentencia condenatoria, así que el caso Myrna Makc no es una excepción para que no se diferencie fuente de medio de prueba, y para que no se le asigne el valor que corresponde a un documento basado en la declaración de un testigo anónimo. Pasamos a examinar, por lo menos a dejar la base inicial de un quinto bloque de documentos, **"Los documentos que generaron la denominada "Felicitación Presidencial""**, consistentes en: *Primero*: El oficio número cero veintiocho guión SIN cero uno, *segundo*: El memorándum del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, *tercero*: El memorándum del treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, *cuarto*: El oficio número cuatro mil quinientos sesenta y nueve SGMD guión C, *quinto*: El Decreto número trescientos ocho CP guión JAPE guión uno diagonal B, *sexto*: El oficio número ciento cuarenta y cuatro guión CP guión JAPE guión uno, *sétimo*: El oficio número cuatro mil ochocientos setenta y dos guión SGMD guión C, y, *octavo*: La Orden General del Ejército de la número diez al diecinueve; todos esos documentos se encuentran bajo lo que se ha denominado "Felicitación Presidencial"; la fiscalía incorpora los documentos que produjo la llamada "Felicitación Presidencial" en la sesión de audiencia ciento dos del primero de octubre de dos mil ocho, el Ministerio Público alega que con éstos documentos ha probado el siguiente hecho, y permítanme leerlo textualmente, es algo extenso pero es lo que dice la fiscalía, sostiene que "la Felicitación Presidencial no fue otro que expresar el respaldo político a las actividades que iba a desarrollar el destacamento en gestión, el destacamento al mando del Teniente Coronel, Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, pero sobre todo un reconocimiento a todo el Ejército sobre el estatus de dicho

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

destacamento, con lo cual el señor Fujimori aseguró el cumplimiento de la orden inicial que dio, o sea mediante esta Felicitación Presidencial que fue escrita en la orden general del Ejército determinó la conformación del Destacamento Colina con la participación de los altos mandos del Ejército, con la Felicitación Presidencial Alberto Fujimori no sólo demostró su vinculación con el destacamento en gestión, sino que expresó de esa forma su dominio sobre el mismo, y consiguió una predisposición de los mandos del Ejército para que el destacamento en formación pudiera conformarse sin ningún tropiezo, y para que después el destacamento pueda realizar sus actividades sin ningún problema" – de la página veintinueve a la treinta y uno - sesión número ciento treinta y ocho del veintiuno de enero de dos mil nueve, si algo marca estos casos, señor Presidente y señores Vocales, es que la fiscalía su prueba indiciaria la presenta de cualquier manera menos técnica. Tratemos de construir el indicio de la fiscalia ahora nuevamente, y desarrollar ese rompecabezas que nos acaba de regalar, o que bueno nos regaló hace unas semanas don Avelino Guillen (Fiscal Supremo). *"Los documentos que denominaron la denominada Felicitación Presidencial"*, ¿cuál es el hecho base o indicador? El Presidente Fujimori al disponer el reconocimiento y su consideración para el ascenso, conocía que lo hacia para los integrantes de un grupo de operaciones de inteligencia, el Grupo Colina, que se formaba con el objeto de ejecutar la política de guerra sucia, ese sería el hecho base, en cristiano quiere decir que el Presidente Fujimori cuando hace los dos memorándum sabía que lo hacía para beneficiar a los integrantes del Grupo colina, esto es, el hecho indicador o hecho base es un conocimiento, ¿conocimiento de que? Que se estaba felicitando a los integrantes del Grupo Colina, la expresión de la política de guerra sucia; si ese es el hecho base ¿cuál sería el argumento, aplicando la regla de la experiencia?, si el Presidente dio un reconocimiento a los miembros del Grupo Colina en formación sabiendo que su objeto era realizar métodos de guerra sucia es porque implementó "tal política", si felicitó a los miembros del Grupo Colina es porque él implementó "tal política", entonces la conclusión es lógica ¿cuál sería el hecho indicado? El presidente Fujimori dictó una política de guerra sucia, ¿cómo razona la fiscalía? El presidente felicitó conociendo que los felicitados eran miembros del Grupo Colina, expresión de la guerra sucia, *aplicamos la regla de la experiencia* "si felicitó a los miembros del Grupo Colina sabiendo quienes eran, ergo el es el autor de la política de guerra sucia", ¿cuál es el problema de esta prueba indiciaria fundamental de la fiscalía? Se cae la Felicitación casi no hay caso,

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

¿cuál es el problema, el mismo que en todos los indicios? No se ha probado el hecho base; ¿está probado en el grado de certeza que en junio de mil novecientos noventa y uno Alberto Fujimori suscribió los memorándum, sabía que era para los miembros del Grupo Colina, sabía que era para personas que se iban a dedicar a matar gente, eso está probado?, el problema señores miembros del Tribunal, no es que el Presidente hizo los memorándum, el problema es ¿qué conocimiento tenía cuando hizo los memorándum?, ¿conocía que eran miembros del Grupo Colina, conocía que eran personas que se iban a dedicar a matar, eso está probado en el grado de certeza?, ese es el hecho base, ese es el tema en discusión. **En este estado el señor Presidente indica:** Señor abogado, ¿me puede usted enumerar los documentos del bloque, porque allí me he confundido en la indicación?; DIJO: Si señor Presidente, son: El oficio número cero veintiocho guión SIN cero uno; el memorándum de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, eso es propio del Presidente; el memorándum de fecha treinta de julio del año mil novecientos noventa y uno, también es propio del Presidente; el oficio número cuatro mil quinientos sesenta y nueve SGMD guión C; el Decreto número trecientos ocho guión CD guión JAPE guión uno barra B; el oficio ciento cuarenta y cuatro guión CP guión JAPE guión uno; el oficio número cuatro mil ochocientos setenta y dos guión SGMD barra C; y finalmente, la Orden General del Ejército número diez al diecinueve, así se llama.----------

En este Estado, estando a la hora, el Tribunal DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA SER CONTINUADA EL DÍA MIÉRCOLES DIECIOCHO DE MARZO PRÓXIMO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA, fecha en la que se continuará con los alegatos finales de la defensa del acusado; dándose por notificadas las partes, ante mi doy fe.----------

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema